

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
RADICADO	15-572-31-84-001-2021-00198-00
DEMANDANTE	KELLY JINETH PAREDES CASTRO
DEMANDADA	ANDRES FERNANDO OLAYA VESGA

Con el fin de resolver sobre su admisión, se encuentra a Despacho la demanda anteriormente referenciada, en la cual la parte demandante actúa por conducto de apoderada judicial... Al revisar detenidamente la demanda y sus anexos, se advierte que adolece de algunos requisitos que imponen su inadmisión; a saber:

1. Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, la parte demandante ha debido cumplir con el requisito señalado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un medio electrónico y, de no conocerse el canal digital, acreditar su envío físico, No obstante como se informó la dirección electrónica del demandado, el envío debe realizarse por este medio, advirtiendo además que en adelante deben enviarse a dicho correo copia de todos los memoriales que sean presentados.
2. De igual forma al no solicitarse medidas cautelares, se ha debido cumplir con el requisito de procedibilidad, como es la conciliación extrajudicial, prevista en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, siendo ello una causal de inadmisión de la demanda tal como lo señala el artículo 90-7 del C.G.P...

En consecuencia, la parte actora deberá acreditar haber cumplido con el requisito de procedibilidad y efectuado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como también el envío del escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanadas las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico Nro. **130 del 15**
de septiembre de 2021.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría